

Sindica de Greuges de Burjassot

Queja. 03/2025

Asunto: Oposición al traslado de la falla Llibertat- Teodoro Llorente y sus actos falleros

Fecha 19/06/2025

Informe sobre la queja presentada ante esta Sindicatura, por parte de D.----- en la que me refiere lo siguiente:

Que se oponen al traslado de la falla Llibertat- Teodoro Llorente y sus actos falleros basándolo en que el Ayuntamiento ha incumplido la transparencia y buen hacer del mismo, dado que no ha consultado a los vecinos afectados. Porque no es el entorno de la falla. Por los graves perjuicios sufridos en el año 2024 por la superación de los decibelios reglamentarios, superando con creces la inmisión acústica y la insalubridad de las calles tras los actos. Que durante la celebración de las mismas se vulneraron los derechos a la salud e inviolabilidad de los domicilios colindantes, por las molestias de ruidos. Derechos fundamentales que se encuentran recogidos en la Constitución Español, sección 1º del Capítulo segundo y tercero del Título I. Que la autorización de fiesta de fecha 06/03/2024 es nula dado que no se establecieron límites acústicos de conformidad con el artículo 40 y DA1º de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre de protección contra la contaminación acústica, lo que implica una dejación de funciones de la corporación municipal y una desigualdad de trato entre vecinos. Porque el propio Ayuntamiento incumple sus propios objetivos establecidos en el Plan Acústico Municipal de 2013. Solicitando que tanto la falla como sus actos falleros se traslade a otras zonas aptas y con mayor capacidad, generando un perjuicio a un número menor de vecinos, como es el parking del Pabellón Cubierto. Aportan escritos con 177 firmas avalando esta solicitud.

Con posterioridad a la presentación de esta queja solicité al instante que en el caso de que hubieran presentado algún escrito al Ayuntamiento, me lo hiciera llegar así como su posible respuesta.

A través del Registro de entrada me aporta escrito, pero me comunica por email que no tuvieron respuesta oficial.

Por lo que a la vista de todo lo anterior, dirigí escrito al departamento del Ayuntamiento correspondiente, a fin de que "me trasladaran los informes de viabilidad que se hicieron en su día para cambiar la falla y la carpa de su lugar de origen. Si se cumplió con el deber de transparencia de informar a la ciudadanía sobre estos posibles cambios y si se cumplió con la normativa acústica.

Si se cumplió con lo preceptuado en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia de acceso a la información pública y Buen Gobierno así como con la Ley 1/2022 de 13 de abril de la Generalitat de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Y si se cumplió debidamente con el Plan Acústico Municipal de 2013 en relación con la situación de esta calle y su entorno." Y también porque no se dio respuesta al escrito presentado por la Presidenta de la Comunidad del ahora instante, con registro de entrada de fecha 31/03/2023 y número de registro 2023012378.

A la Policía Local. " si se realizó informe sobre la solicitud de cambio de ubicación tanto de las fallas como de la carpa, si se tuvo en cuenta la cercanía de los edificios sobre todo a la carpa.

Si durante las fiestas de fallas del año 2024, se produjeron llamadas sobre exceso de ruido e insalubridad por parte de los vecinos de dichas calles y cuál fue su número. Si se llegó a medir la contaminación acústica a petición de algún vecino y cuál fue el número de decibelios alcanzados en su caso."

Por el Departamento de Policía Local se me contesta lo siguiente resumido".... , no existen llamadas relacionadas con el casal fallero. Y que será el departamento de fallas quien me indicará el procedimiento que se siguió. Que la policía local solo dispone de sonómetro para tráfico rodado y tampoco le llegó ninguna solicitud al respecto".

A la vista de lo referido, remití nueva solicitud al departamento de fallas y a urbanismo a fin de que me resolvieran sobre ello.

Por dicho Departamento se me remite, creo suponer por el contexto, un escrito que se debió de remitir en su día al instante en contestación a

alguna solicitud, habla de porqué se produjo el cambio de ubicación, de las reuniones con vecinos, de que no se ha vuelto a solicitar ninguna entrevista más, de los límites acústicos etc , pero ninguna referencia a lo solicitado por mí, ya que solamente solicitaba que se me dijera si se había cumplido con la Ley de Transparencia y si se cumplió con el Plan Acústico Municipal de 2013, en relación con la situación de esta calle y su entorno.

De toda esta documentación doy traslado al instante a fin de que en el término de quince días me manifieste si tiene o no alegaciones al respecto, sin que me conste a fecha de hoy que haya hecho alegación alguna.

Teniendo en cuenta todo lo referido tengo que decir que la Ley 1/2022 de 13 de abril de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, que sería de obligado cumplimiento por todas las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana, según reza en sus artículos 1, 2 y sobre todo su artículo 2 apartado 13 en el que se dice:

“Integridad: las personas al servicio de la administración, ocupen o no un cargo público, deben generar confianza y velar por la calidad democrática de las instituciones públicas y su reputación ante la ciudadanía. El ejercicio de sus funciones se debe caracterizar por la imparcialidad, la objetividad, la honestidad, el respeto al marco jurídico y la observancia de un comportamiento ético ausente de arbitrariedad, orientado al cumplimiento y la satisfacción de los intereses generales”.

Por eso es importantísimo que la ciudadanía se sienta segura y vea que la imparcialidad de la administración local es real, por lo que pienso desde mi humilde opinión, que en este caso que nos ocupa, se hubiera tenido que realizar una publicación o consulta (lo preceptúe o no la Ley), a la ciudadanía, para que hubiera dado su opinión al respecto de haberlo querido, previo a aprobar el cambio de ubicación de la falla, dado que según mi parecer es muy importante.

En este caso, se ha resuelto directamente el cambio de ubicación del monumento fallero y de la carpa sin tener en cuenta la posible opinión de los vecinos de las calles donde se pidió su nueva instalación.

Ya que cuando se solicitó el cambio de ubicación tanto de la falla como de la carpa, no se publicó ni en el Tablón de Anuncios ni en el Portal de

Trasparencia por lo que los vecinos no pudieron dar su opinión al respecto, cosa que era un derecho fundamental que afectaba a la inviolabilidad de su domicilio (art 18. 1 de la Constitución y los derechos constitucionales de protección de la salud (art 43 y 45 de la Constitución), ya que en el momento de conceder dicho cambio solo se atendió a una de las partes, siendo que el Ayuntamiento debe ser imparcial y velar por el bienestar de todos sus vecinos ante cualquier celebración, respetando las normas elementales de convivencia.

La Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia ciudadana de Burjassot dice:

“Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.- Se prohíben las siguientes actividades:) Molestar alterando el descanso de los vecinos a consecuencia de ruidos, olores molestos o perjudiciales o el ejercicio de cualquier actividad en espacios públicos o privados. Se prohíbe tener conectada música en la vía pública o en los vehículos a un volumen elevado que moleste al vecindario.”

Se tiene que cumplir con el art 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) que establece que toda persona tiene derecho a que las Instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial e equitativamente y dentro de un plazo razonable.

Una música que alcance los 90 decibelios hasta las 4 de la mañana en plena vía pública es incompatible totalmente con el descanso del vecindario trabajador o no, por mucho que esté autorizado plenamente por la Administración.

Desde mi punto de vista, tengo que decir que durante los días de celebración de cualquier fiesta ya sea local, fallera o, cualquier otro evento musical, tendría que poder compatibilizarse el respeto al derecho que tiene la ciudadanía en general al descanso nocturno, porque con la ampliación de estos horarios durante cualquier evento no puede entenderse que se esté autorizando el realizar cualquier tipo de ruido hasta altas horas de la madrugada sin límite alguno de intensidad o con un límite de decibelios muy alto y tendrían que ser los responsables de estos eventos los que tendrían

que hacer cumplir las normas establecidas, en aras a garantizar plenamente el derecho al descanso vecinal, ya que los efectos negativos del ruido (decibelios en este caso) afectan sobre todo a niños y personas mayores, enfermos, así como a los que tengan que marchar a trabajar de madrugada.

El derecho al ocio no debe ni puede ser ilimitado y sí el respetar el derecho que tiene toda la ciudadanía al descanso, tranquilidad y disfrute del domicilio ya que éste debe de estar por encima de cualquier tipo de celebración, así como el de cuidar de los emplazamientos, ya sean carpas o instalaciones (en este caso monumentos falleros) que deberían alejarse lo suficiente de las viviendas para evitar molestias, así como controlar sus horarios y demás actividades para que no impidan el descanso vecinal durante la noche.

Quiero añadir un inciso a título personal y sobre todo en general, ya que desde mi humilde opinión y después de visitar algunos monumentos falleros en distintas ubicaciones, que se ha ido perdiendo el espíritu fallero que englobaba una manifestación artística, cultural y satírica del pueblo valenciano dando más importancia a los eventos festivos y reuniones musicales en este caso en carpas, que muchas veces superan en gran medida a los monumentos falleros.

Teniendo en cuenta todo lo referido

SUGERIRIA que para que se consiga que los actos de fiestas dejen de suponer un perjuicio y un enfrentamiento para quienes no puedan o no quieran participar en las mismas, deberían de respetarse las normas más elementales de convivencia, porque es el Ayuntamiento el que debe de velar por el bienestar de toda la ciudadanía, ya sea en cualquier celebración y así se podría compatibilizar la celebración de las fiestas falleras, en este caso, con el descanso vecinal.

RECOMENDARIA

En este caso y dado que hay muchos vecinos (177 firman la petición) que no están conformes con que se les haya impuesto la nueva ubicación tanto del monumento fallero como de la carpa, debería realizarse una consulta pública o bien dar la publicidad que corresponda, en el momento en que haya una nueva solicitud de ubicación a fin de que los vecinos puedan opinar sobre

ello y se actúe en consecuencia, siempre partiendo de la imparcialidad que debe mostrar el Ayuntamiento ante las peticiones de parte de la ciudadanía, pero afectando a otros ciudadanos.

También se podría estudiar una nueva ubicación como sugiere el instante en el Parking del Pabellón Cubierto de Burjassot, dado que al ser más amplio y más abierto habría menos concentración de sonido, muchísima más accesibilidad por parte de cualquiera de los servicios de emergencias y un menor número de vecinos afectados respecto del emplazamiento actual, ya que la distancia con las edificaciones sería mucho mayor que la que existía en las calles Mariano Aser y Pizarro, (la carpa estaba situada muy cerca de uno de los edificios vecinales), así como en este recinto incluso sobraría sitio para zona de parking para los falleros que se desplazaran desde fuera de esta población y para el resto de usuarios, así como tampoco habría calles cortadas para el tráfico, siempre de conformidad con la entidad fallera y, así la ciudadanía que pueda o quiera disfrutar de esta fiesta en su totalidad, pueda hacerlo perfectamente sin que haya molestias vecinales en exceso ni enfrentamientos.

Por lo que voy a dar por finalizada la presente queja y proceder a su archivo.

Daré traslado de este informe al instante y a la Concejalía de Fiestas a los efectos de que les conste todo lo actuado.

Asímismo le hago saber que este informe se publicará en la página web de esta institución una vez se haya notificado a las partes.

Atentamente le saluda

MARIA ZAPATER COSIN

SINDICA DE GREUGES EN FUNCIONES DE BURJASSOT